



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025, CON RESPECTO A LA EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE VALIDEZ DE DICHAS ELECCIONES.

G L O S A R I O:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución general:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Congreso:	Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos:	Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025;
PEEPJM 2024-2025:	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Michoacán 2024-2025;
Personas juzgadoras:	Personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán; y,
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reformas constitucionales y legal en materia electoral.

- **Constitución general.** El 15 de septiembre de 2024¹, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución general en materia del Poder Judicial, el cual entró en vigor el 16 de septiembre siguiente²; dicho Decreto constitucional, en su transitorio octavo, párrafo segundo, dispuso que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales.
- **Constitución local.** En términos de lo previsto en el antecedente previo, el 13 de noviembre se publicó en el Periódico Oficial el Decreto de reforma a la Constitución local³, a través del cual el Congreso reformó, adicionó y derogó diversos artículos en materia del Poder Judicial.
- **Código Electoral.** De conformidad a lo previsto en el transitorio décimo primero del Decreto de reforma a la Constitución local, el 23 de diciembre se publicó en el Periódico Oficial Decreto de reforma⁴ mediante la cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Código Electoral en materia de la elección del Poder Judicial Local.

SEGUNDO. Declaratoria de inicio de la etapa de preparación del PEEPJM 2024-2025. Conforme a lo dispuesto en el transitorio segundo del Decreto de reforma a la Constitución local, a través de Sesión Especial de 20 de noviembre, este Consejo General emitió la declaratoria de inicio de la etapa de preparación de la elección extraordinaria dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadoras.

¹ En lo subsecuente, salvo señalamiento expreso en contrario, las fechas corresponden al año 2024.

² Decreto que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

³ Mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico:

<https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2024/noviembre/13/7a-8524CL.pdf>

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<http://congresomich.gob.mx/file/LXXVIDECRETOLEGISLATIVO-140.pdf>



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

TERCERO. Entrega al Instituto de los listados de candidaturas para el PEEPJM 2024-2025. El 12 de febrero de 2025⁵, se llevó a cabo en las instalaciones de este Instituto el acto protocolario de recepción de los listados y expedientes de las candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado a contender en el PEEPJM 2024-2025, lo cual se formalizó a través de oficio SSP/DGSATJ/DAT/0238/25, signado por el Diputado Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69, fracción III de la Constitución local, así como en el numeral 365, párrafo final y transitorio tercero, arábigo 8, ambos del Código Electoral.

CUARTO. Emisión y modificación de los Lineamientos. Mediante Acuerdo IEM-CG-46/2025, aprobado el 15 de marzo por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente, se emitieron los Lineamientos, mismos que fueron reformados en un primer momento a través del diverso IEM-CG-90/2025 y posteriormente mediante pronunciamiento IEM-CG-101/2025.

QUINTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-95/2025. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el 17 de mayo, se aprobó la emisión de la citada determinación, a través de la cual se ordenó la verificación con respecto a los supuestos establecidos en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución general, así como los diversos 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

SEXTO. Jornada Electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 362, párrafo cuarto del Código Electoral, el domingo primero de junio a las 08:00 ocho horas con cero minutos, dio inicio la Jornada Electoral dentro del PEEPJM 2024-2025, para elegir a las personas juzgadas.

SÉPTIMO. Inicio y cierre de cómputos distritales. En el periodo comprendido entre el 1 y 9 de junio, los distintos Comités Distritales que integran el Instituto, iniciaron, realizaron y concluyeron los trabajos respecto a la captura de los cómputos de las distintas elecciones dentro del PEEPJM 2024-2025.

⁵ Salvo señalamiento expreso en contrario, en lo subsecuente fechas corresponden a la anualidad 2025.



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 41, Base V, apartado C de la Constitución general; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 69, fracciones IV y V, segundo párrafo y 98, así como transitorio segundo párrafo décimo quinto, todos de la Constitución local, en relación con los numerales 29, 32, 362, párrafos quinto y sexto, 367, 368, fracción V, 396 y 397 del Código Electoral, se tiene que, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, incluida la elección de personas juzgadoras en los términos que prevenga la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

De lo cual, en el mismo sentido, cuenta con las atribuciones, entre otras, de efectuar los cómputos de la elección y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan, en la Jornada Electoral que corresponda, el mayor número de votos, asignando, en ese sentido, los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, para lo cual emitirá la declaratoria de validez de la elección respectiva, para su posterior remisión al Tribunal Electoral del Estado para los efectos correspondientes.

En armonía con lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Instituto, se tiene, de igual modo que este Consejo General es la instancia superior de dirección de la que dependerán todos sus órganos, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás documentos que sean puestos a su consideración.

Lo anterior, con apoyo además de la referida normativa, en lo previsto en el transitorio segundo, onceavo párrafo, del Decreto de reforma a la Constitución local, el cual dispone:



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

"El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales concurrentes, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género." (Lo resaltado es propio).

De lo cual, de manera armónica, el artículo 368, fracciones II y XIV del Código Electoral, señala como atribuciones de este Consejo General, la **aprobación de los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras, así como de los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en dicho Código y las leyes aplicables**; de ahí la competencia apuntada para emitir el correspondiente pronunciamiento.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. De conformidad con la competencia apuntada, señalada en el anterior considerando y con relación a los plazos establecidos en los Lineamientos, virtud de las diversas etapas posteriores al desarrollo de los cómputos realizados derivados de la Jornada Electoral del 1 de junio y, con relación, a su vez, con la emisión de las declaratorias de validez de las elecciones derivadas del PEEPJM 2024-2025, se actualiza la necesidad de que este Consejo General amplíe los plazos allí señalados, a efecto de estar en condiciones de desahogar cada una de las etapas propias posteriores a la Jornada Electoral y, en ese sentido, pueda sesionar a más tardar el 20 de junio, a efecto de realizar la asignación de cargos y emitir las respectivas declaraciones de validez de la elección de personas juzgadoras.

Lo anterior, como ya se dijo, a fin de constatar el adecuado desahogo de los diversos trabajos relativos a la sumatoria de los resultados de la elección, revisión de paridad en la asignación de candidaturas, así como lo correspondiente al procedimiento para revisar que las personas candidatas a cargos en el PEEPJM 2024-2025, no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el Acuerdo IEM-CG-95/2025.

Virtud de ello, al contar este Consejo General, en los términos establecidos en el **PRIMERO** de los considerandos, con la facultad para emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

PEEPJM 2024-2025, se tiene que, de una interpretación conjunta, sistemática y funcional de la normativa en cita, opera el principio de *quien puede lo más, puede lo menos*, de ahí que, si este colegiado a través de Acuerdo IEM-CG-46/2025 y diversos donde fue modificado tuvo la facultad para fijar fechas en las que se llevaría a cabo la declaratoria de validez de las elecciones derivadas del PEEPJM 2024-2025, también la tiene para llevar a cabo las modificaciones que considere pertinentes al respecto⁶.

Máxime si se toma en consideración que la presente determinación, en modo alguno, irroga perjuicio a las partes en el Proceso, puesto que, con ello no se afectan los plazos constitucionales y legales establecidos.

TERCERO. Propuestas de reformas. Conforme a los razonamientos anteriores, se proponen las reformas a los Lineamientos, en los términos que se enuncian a continuación:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 59. 1. El 12 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo General bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.	Artículo 59. 1. A más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, el Consejo General bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.

⁶ Resulta aplicable el principio general del derecho *Qui potest plus, potest minus*, que señala que: "Quien puede lo más, puede lo menos".



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 60. 1. El 13 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas en materia civil, el Consejo Distrital con funciones regionales, bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría. 2. El 13 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a juezas y jueces laborales, el Consejo General, bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.	Artículo 60. 1. A más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas en materia civil, el Consejo Distrital con funciones regionales, bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría. 2. A más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a juezas y jueces laborales, el Consejo General, bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.
Artículo 61. 1. El 14 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas y juezas y jueces en materia penal, el Consejo General bajo los parámetros	Artículo 61. 2. A más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las magistraturas y juezas y jueces en materia penal, el Consejo General



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.	bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.
Artículo 62. 1. El 15 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las juezas y jueces civiles, familiares, mixtos de primera instancia y menores, el Consejo General bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.	Artículo 62. 2. A más tardar el 20 de junio, una vez concluidos los cómputos distritales relativos a las juezas y jueces civiles, familiares, mixtos de primera instancia y menores, el Consejo General bajo los parámetros establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el CEEMO, el Reglamento de sesiones del Consejo General, y en la demás normativa electoral aplicable, realizará la sumatoria final de resultados de la elección, procederá a la asignación de cargos observando la paridad de género y entrega de constancias de mayoría.

Así, en términos de la competencia apuntada, razones y fundamentos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL 2024-2025, CON RESPECTO A LA EMISIÓN DE LAS DECLARATORIAS DE VALIDEZ DE DICHAS ELECCIONES.

PRIMERO. En términos de lo señalado en el considerando **PRIMERO** el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En los términos expuestos en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Acuerdo, se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las acciones conducentes respecto a las modificaciones a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputo del Instituto Electoral de Michoacán para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025 en los términos precisados en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación y, en ese sentido, de igual modo, las reformas aprobadas materia del presente.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos. Asimismo, a las Coordinaciones de Informática y de Órganos Desconcentrados y Enlaces Electorales de este Instituto, para los efectos legales conducentes.



ACUERDO: IEM-CG-111/2025

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral de Michoacán, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV, del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente, el once de junio de dos mil veinticinco, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN